

RECIBIDO  
15 DIC 2011

CONTRALORÍA INTERNA  
MEMORANDUM N°

Nº 27951

DIRECCION DE PLANEACION, EVALUACION  
Y PROYECTOS ESPECIALES

ASUNTO: Imprudencia de solicitud de información.

San Luis Potosí, S.L.P.

15 DIC. 2011

DRA. MA. LOURDES SALDIVAR OLAGUE  
DIRECTORA DE PLANEACION, EVALUACION  
Y PROYECTOS ESPECIALES  
EDIFICIO.

Por este conducto, en respuesta a su similar 27309 de fecha 07 de diciembre de 2011, me permito comentar respecto a la solicitud de copia del expediente administrativo numero CISSSLP/P.A./006-04-11, este no se le puede proporcionar a la C. Juanita Rubio Paz, ya que dicha persona solo tiene un interés simple, de modo que el único papel que pueden desempeñar en el caso que nos ocupa es el de denunciante, no como parte en el Juicio de Responsabilidad Administrativa que nos irrumpe toda vez que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no tutela intereses particulares si no públicos y solo concede a los gobernados presentar su denuncia mas no ser parte en el Juicio, ya que la Autoridad ante quien presenten dicha denuncia los representara tal como lo indica dentro de sus razonamientos lógico jurídicos la tesis de Jurisprudencia de la novena época con número de registro 169049 misma que en el rubro establece RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE O DETERMINA NO TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉ LA LEY RELATIVA, aunado a lo anterior cabe hacer mención que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en su numeral 41 fracción IV menciona:

**ARTÍCULO 41.** La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada, cuando concurra alguna de las siguientes hipótesis:

**IV.** Cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la tutela del derecho de protección de datos personales, previsto en la presente Ley;

Así mismo en los Lineamientos Generales para la Casificación y Desclasificación de la Información Pública que complementan al numeral anteriormente citado en su punto Vigésimo Sexto Menciona:

**VIGÉSIMO SEXTO.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley, siempre que se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la tutela del derecho de protección de datos personales, tales como:

**III.** Procedimientos de responsabilidad administrativa;

Por lo anterior, se entiende como inexcusable, según el diccionario de la Real Academia Española como "que no puede eludirse con pretextos o que no puede dejar de hacerse" es decir en este

EXPEDIENTE: 10.15

caso no se puede dejar de tutelar los datos personales por ser un expediente de índole de Responsabilidad Administrativa, por lo tanto no se puede entregar copia a una persona que no es parte del mismo, si no se violaría en flagrancia la protección de los datos de los testigos y las personas que fueron parte del mismo expediente de responsabilidad administrativa numero CISSSLP/P.A./006-04-11.


Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO

  
C.P. SALVADOR RAMIREZ HERNANDEZ

SERVICIOS DE SALUD  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
**DIRECTO**  
15 DIC. 2011  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
DOCUMENTAL

c.c.p. DR. ALEJANDRO A. PEREA SANCHEZ.- Director General de los Servicios de Salud.- Edificio

  
JEF/bms